



## EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**VISTO:** El **EXPEDIENTE N° 33256-2024**, de fecha 27 de setiembre de 2024; presentado por la señora **DOMINGUEZ CALMET MARIA DEL PILAR**, identificada con DNI N° 08875112, con RUC N° 10088751120; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para desarrollar el giro de **SERVICIO PROFESIONAL (COMUNICACIÓN)**; en el inmueble ubicado en **JR. EL GRECO N° 350 MZ. J-15, LT. 28, SAN BORJA SUR, V ETAPA – SAN BORJA**.

### CONSIDERANDO:

Que, la administrada solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al Inicio de Actividades, para desarrollar el giro **SERVICIO PROFESIONAL (COMUNICACIÓN)**; en el inmueble ubicado en **JR. EL GRECO N° 350 MZ. J-15, LT. 28, SAN BORJA SUR, V ETAPA – SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada 13.05 m<sup>2</sup>.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 02 de octubre de 2024, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, el **Sr. Oscar Hugo Fernández Sánchez, con Registro RITSE N° 0745**; informan que suspendieron la diligencia de inspección, por ausencia del administrado o de la persona a quien designe (el encargado indico que el titular no le había dejado la documentación), reprogramando la diligencia de inspección ITSE.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 04 de octubre de 2024, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones; informa que se programo una segunda visita, pero el administrado llamo por teléfono indicando que suspenda la inspección debido a que el propietario del local no le autorizaba por el momento a realizar modificaciones para pasar la inspección. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO SE PUEDE REALIZAR LA CORROBORACION DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.10) del inciso 2.1.1.1 Etapas, **"En caso que el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección"**.



Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la señora **DOMINGUEZ CALMET MARIA DEL PILAR**, identificada con DNI N° 08875112, con RUC N° 10088751120; para desarrollar el giro de **SERVICIO PROFESIONAL (COMUNICACIÓN)**; en el inmueble ubicado en **JR. EL GRECO N° 350 MZ. J-15, LT. 28, SAN BORJA SUR, V ETAPA – SAN BORJA**; por lo que, en merito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 04 de octubre de 2024, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA**  
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES